



## Instituto Mexicano de Contadores Públicos

*II. Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracción IV de este Código, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, respecto de los ejercicios fiscales en los que los contribuyentes que se encontraban obligados a presentar dictámenes por contador público registrado, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes hasta esa fecha.*

3. A este respecto surgen las siguientes dudas:

- ¿Las empresas que se fusionaron y subsistieron en 2013 continúan teniendo la obligación de dictaminarse en 2014?
- Con la reforma efectuada para 2014 ¿la empresa que se fusionó y que subsistió durante 2013 ya no tiene obligación de dictaminarse para el ejercicio fiscal 2014?

Asimismo; en el anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 que contiene los Instructivos de integración y formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros 2014 no se aclara nada sobre el particular.

### Respuesta de la autoridad

De conformidad con lo establecido en el Art. 32-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente al año de 2013, estarán obligados a dictaminar sus estados financieros los contribuyentes que se fusionen por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto; y la persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente.

Ahora bien, con la reforma al CFF para el ejercicio fiscal de 2014, el supuesto de obligatoriedad para la presentación del dictamen desaparece, dando paso a un dictamen opcional.

No obstante lo anterior, el artículo segundo transitorio DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, con fecha de vigencia 1° de enero de 2014, estableció en su fracción I, lo siguiente:

**"I.- Las obligaciones derivadas de los actuales artículos 22, sexto párrafo y 32-A del Código Fiscal de la Federación, así como del artículo 14 del Reglamento de dicho Código y 25, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hubieren nacido por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichas disposiciones durante la vigencia de los mismos, deberán cumplirse en las formas y plazos establecidos en la legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.**

..."

**(Lo resaltado es adicionado por la autoridad)**

De lo anterior se concluye que si bien es cierto, la obligatoriedad en la presentación del dictamen para el ejercicio fiscal 2014, se eliminó con la reforma al artículo 32-A del CFF, de conformidad con el transitorio antes mencionado, **y que** las obligaciones que hubieren nacido por la realización de situaciones previstas, entre otros, en el propio Art. 32-A del CFF vigente en 2013, deberán cumplirse en las formas y plazos establecidos en la legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

En conclusión, se considera que aquellos contribuyentes que se hayan fusionado en el ejercicio fiscal 2013, debieron dictaminar sus estados financieros por dicho ejercicio, y la contribuyente que surja o subsista deberá hacerlo por el ejercicio siguiente; es decir, por el correspondiente a 2014; esto en las formas y plazos previstos en la legislación vigente al 31 de diciembre de 2013.

#### **Donatarias Autorizadas**

Por lo que respecta a las donatarias autorizadas, derivado de la reforma al Art. 32-A del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, fue eliminada la fracción II de dicha disposición con que obligaba a las personas morales autorizadas a recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta (donatarias) a dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado; por este motivo, dejaron de ser obligadas y no podrán ejercer la opción de dictaminar a partir del ejercicio 2014 y como consecuencia de esto no se publicó el dictamen de donatarias a partir de 2014 (SIPRED 2014).

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**C.P.C. Leobardo Brizuela Arce**  
Presidente

c.c. Comité Ejecutivo Nacional 2014-2015

\*El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita solo a su difusión.

Búsqueda pers

[SAT](#) | [Trámites](#) | [Información](#) | [Comercio exterior](#) | [Aduanas](#) | [Declaraciones](#) | [Datos abiertos](#) | [Transparencia](#) | [Sala de prensa](#) | [Contacto](#)

#### ARTÍCULO 32 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$100,000,000.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$79,000,000.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Última modificación:  
27 de abril de 2016 a las 09:16



Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06900, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728 [Comentarios sobre este sitio de internet](#)

La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintas de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010 - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD